



REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 08-433-40-89-002-2010-00333-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS (COOCREDISER)

DEMANDADOS: ALVARO SARMIENTO SARMIENTO, SHIRLEY SARMIENTO TAPIA, JOSE BARRIOS CARRILLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho informándole, que está pendiente por resolver memorial presentado por parte de Javier Emilio Olivares Barraza. Sírvese Proveer.

Malambo, 11 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
LA SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

once (11) de mayo de dos mil Veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, advierte el Despacho, que el día 10 de marzo de 2023, mediante el correo electrónico de esta agencia judicial, se allegó memorial por parte de Javier Emilio Olivares Barraza, en calidad de Endosatario en Procuración de la parte demandante, Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios (Coocrediser), donde solicita sustitución de poder en favor de MAYERLIN DEL PILAR RIVEROS HERRERA.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se observa que la misma resulta improcedente, toda vez que, el señor Javier Emilio Olivares Barraza, actúa en calidad de Endosatario en procuración y no como apoderado de la parte demandante, por ende no le son atribuibles las facultades para sustituir el poder, pero si aquellas para proferir nuevo Endoso En Procuración.

El código de comercio en su artículo 658 define el endoso en procuración o al cobro, de la siguiente manera:

“El endoso que contenga cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.

El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.”

Siendo así, la facultad que el señor Javier Emilio Olivares Barraza posee, es de Endosar en procuración el título ejecutivo, tal como lo dispone el artículo antes referido, dicho endoso debe ser anexado al título o dejarse constancia anexa al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 661 del Código de Comercio:

“Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida.”



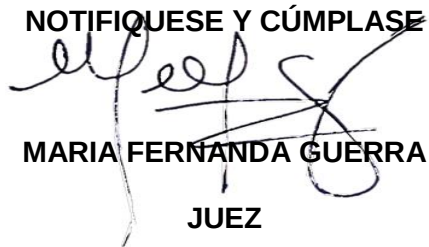
Por todo lo antes dicho, no le queda más al despacho que negar la sustitución el poder, ante la falta de facultades para tales actos, por parte del señor Javier Emilio Olivares Barraza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlco.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR, la sustitución de poder presentada por Javier Emilio Olivares Barraza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA GUERRA

JUEZ

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 076
HOY 12 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

MI